

**AUTO No. 622 DE 2021
(10 DE NOVIEMBRE)**

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LAGUNA, EL HATICO Y GUAMACHAL Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE LA LAGUNA, EL HATICO Y GUAMACHAL, EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 2020130101668 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Artículo 2.2.3.5.1 del Decreto No. 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento.

Que mediante oficio y Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento de fecha 16 de Septiembre de 2021, y con radicado CORPOGUAJIRA ENT-6734 del 17 de Septiembre de 2021, el municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, a través de su representante legal, el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264, solicitó Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas para la ejecución del proyecto de inversión cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LAGUNA, EL HATICO Y GUAMACHAL Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE LA LAGUNA, EL HATICO Y GUAMACHAL, EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA**, identificado con el código BPIN 2020130101668.

Que el solicitante aportó con el ENT-7929 de fecha 08 de Noviembre de 2021, con la documentación requerida para el trámite de su solicitud copia de la consignación a la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 526-499-83496, por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.864.148) por concepto de evaluación y trámite.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora territorial del Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira,



DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la Solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas para la ejecución del proyecto de inversión cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DE LA LAGUNA, EL HATICO Y GUAMACHAL Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES LA LAGUNA, EL HATICO Y GUAMACHAL, EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 2020130101668**, presentada por el municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, a través de su representante legal el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264 según lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al municipio de Fonseca - La Guajira, representado legalmente por el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, o a quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notifíquese el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO QUINTO El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso conforme a lo preceptuado por el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los Diez (10) días del mes de Noviembre de 2021.

Estela María Freile López Sierra
ESTELA MARÍA FREILE LOPEZ SIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco
ENT-6734 del 17/09/2021
Expediente No. 256 del 10/11/2021